GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1° de Marzo de 1924

Año:	**CXIII**
Tomo:	**CLXIV**
Número:	**230**

TERCERA PARTE

18 de noviembre de 2026
Guanajuato, Gto.

Consulta este ejemplar en su versión digital

periodico.guanajuato.gob.mx

S U M A R I O :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en ***Periódico Oficial, fecha o página*** *en el encabezado.*

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 223 que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se expide la Ley para las Mujeres Jefas de Familia del Estado de Guanajuato. **3**

DECRETO Legislativo Número 224 que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley de Premios y Estímulos al Mérito Ciudadano para el Estado de Guanajuato. **17**

SECRETARÍA DEL CAMPO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO por el que el Estado de Guanajuato, adopta e implementa el Modelo Nacional de trámites de Agricultura y Ganadería. **19**

COMISIÓN DE DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO por el que el Estado de Guanajuato, adopta e implementa el Modelo Nacional de trámites de Deporte y Recreación. **26**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 223

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la **Ley para Mujeres Jefas de Familia del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

LEY PARA MUJERES JEFAS DE FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer acciones y programas para mejorar las condiciones de vida de las mujeres jefas de familia, de sus hijas e hijos menores de edad y de personas dependientes de estas, que se encuentren en situación socioeconómica vulnerable, con el fin de garantizar el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad sustantiva.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. **Apoyo:** Beneficio que se otorga a través de los programas;

II. **Comité Estatal:** Comité Estatal para el Desarrollo de las Mujeres Jefas de Familia;

III. **Dependencias y entidades públicas:** Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los municipios del estado de Guanajuato;

IV. **Empoderamiento económico:** Proceso mediante el cual las mujeres jefas de familia adquieren y fortalecen las capacidades, oportunidades y condiciones necesarias para acceder, controlar y disponer de recursos económicos, generar ingresos propios y ejercer su autonomía económica en condiciones de igualdad sustantiva y libre de discriminación;

V. **Interseccionalidad:** Herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades creando múltiples

ejes de diferencias que se intersectan en contextos históricos específicos, mismos que contribuyen a experiencias específicas de opresión y privilegio e influyen sobre el acceso de las mujeres y las niñas a derechos y oportunidades;

VI. **Ley:** Ley para Mujeres Jefas de Familia del Estado de Guanajuato;

VII. **Mujeres Jefas de Familia:** Mujeres con hijas o hijos menores de edad o personas dependientes, o ambos, que se asumen como jefas de familia en la toma de decisiones para el funcionamiento de la familia o tienen la responsabilidad de proveedoras principales del ingreso familiar;

VIII. **Personas dependientes:** Aquellas personas que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, y ante la falta de autonomía requieren de la atención y cuidados de la mujer jefa de familia, de conformidad con los criterios de los programas;

IX. **Perspectiva de género:** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en los ámbitos de toma de decisiones;

X. **Programas:** Herramientas de la política pública que contienen un conjunto de recursos y acciones para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres jefas de familia, sus hijas e hijos menores de edad y personas dependientes, mediante apoyos;

XI. **Reglamento:** El Reglamento de la presente Ley; y

XII. **Secretaría:** La Secretaría de las Mujeres.

Autoridades

Artículo 3. Las dependencias y entidades públicas serán autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, en la aplicación de la presente Ley.

Principios rectores

Artículo 4. Son principios rectores de esta Ley:

I. La igualdad sustantiva;

II. La no discriminación;

III. La dignidad;

IV. La perspectiva de género;

V. La interseccionalidad; y

VI. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

Criterios de aplicación

Artículo 5. Las dependencias y entidades públicas para la aplicación de la presente Ley deberán:

I. Promover el desarrollo económico de mujeres jefas de familia para mejorar sus condiciones de vida, la de sus hijas e hijos menores de edad y personas dependientes, mediante acciones y programas orientados a fortalecer el empoderamiento económico y desarrollo integral;

II. Incorporar de manera transversal la perspectiva de género y el enfoque de interseccionalidad en el diseño, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de programas y acciones dirigidas a las mujeres jefas de familia;

III. Apoyar en la formación, capacitación y especialización para lograr el crecimiento profesional de mujeres jefas de familia;

IV. Promover la coordinación y colaboración con los sectores social, privado y académico, para garantizar una atención integral;

V. Favorecer la atención prioritaria de las mujeres jefas de familia a los programas;

VI. Promover el empoderamiento económico, social y político de las mujeres jefas de familia, impulsando su participación plena;

VII. Impulsar medidas que promuevan la corresponsabilidad familiar, social e institucional en las labores de cuidado;

VIII. Favorecer el acceso equitativo a la información, educación y tecnologías digitales que contribuyan a su desarrollo integral, fortaleciendo sus capacidades para la inclusión económica y social;

IX. Adoptar medidas para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación o violencias que limiten el ejercicio de los derechos de las mujeres jefas de familia; y

X. Las demás previstas en esta Ley, el Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Supletoriedad

Artículo 6. En lo no contenido en esta Ley se atenderá a lo más benéfico para las mujeres jefas de familia, con enfoque en derechos humanos y en los principios previstos en esta la Ley.

Capítulo II
Desarrollo y Protección de las Mujeres Jefas de Familia

Derechos de las mujeres jefas de familia

Artículo 7. Son derechos de las mujeres jefas de familia, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. Vivir una vida libre de violencias;

II. Recibir un trato digno, igualitario y libre de cualquier forma de discriminación, con pleno respeto a sus derechos humanos e integridad;

III. Acceder de manera prioritaria a los programas y acciones gubernamentales diseñados para su beneficio;

IV. Recibir orientación integral, asesoría jurídica especializada y apoyo en materia de asistencia, desarrollo social y protección de derechos, con enfoque de derechos humanos, interseccionalidad y perspectiva de género;

V. Tener acceso a empleos dignos y bien remunerados, sin discriminación y en igualdad de trato y oportunidades;

VI. Recibir la capacitación necesaria que les brinde las herramientas oportunas para obtener un ingreso propio y suficiente;

VII. Acceder a programas de capacitación, vinculación laboral, créditos y otros apoyos que les permitan lograr un empoderamiento económico;

VIII. Participar en programas de formación para la vida y el trabajo que fortalezcan sus capacidades personales orientadas a su desarrollo integral y al bienestar de sus familias;

IX. Acceder a servicios integrales de salud física y mental, con atención diferenciada conforme a su edad, situaciones de vulnerabilidad y necesidades específicas;

X. Contar con servicios de cuidado, asistencia social y apoyo educativo que favorezcan la conciliación de todos los ámbitos de su vida, promoviendo la corresponsabilidad en las tareas de cuidado;

XI. Acceder, permanecer y concluir sus estudios en cualquier tipo, nivel o modalidad educativa, mediante programas, estímulos y demás acciones que favorezcan su educación;

XII. Acceder y aprovechar las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas para su educación, empoderamiento económico, participación ciudadana y desarrollo integral;

XIII. Participar en la formulación, ejecución y seguimiento de los programas y acciones que incidan en el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral; y

XIV. Las demás previstas en esta Ley, el Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo III
Requisitos para el acceso a los Programas y Acciones

Requisitos

Artículo 8. Para acceder a los beneficios de los distintos programas, las mujeres jefas de familia deberán cumplir con los requisitos específicos de acuerdo a los programas.

En aquellos casos en los que la naturaleza del programa requiera la actualización periódica de la información, ésta tendrá una vigencia anual y deberá renovarse mediante la actualización del estudio socioeconómico correspondiente, a fin de garantizar que los recursos públicos se sigan destinando a quienes mantengan la situación de vulnerabilidad.

Criterios de elegibilidad

Artículo 9. La negativa o suspensión de las acciones o programas a la mujer jefa de familia procederá ante el incumplimiento de los requisitos u obligaciones previstos en la Ley, el Reglamento y las disposiciones aplicables.

Capítulo IV
Comité Estatal para el Desarrollo de las Mujeres Jefas de Familia

Objeto

Artículo 10. El Comité Estatal es un órgano colegiado de carácter honorífico, cuyo objeto es la formulación, ejecución y seguimiento de los programas y acciones orientadas a garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres jefas de familia, con el fin

de mejorar sus condiciones de vida, la de sus hijas e hijos menores de edad y personas dependientes.

Integración

Artículo 11. El Comité Estatal estará integrado por:

I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría del Nuevo Comienzo;

III. La persona titular de la Secretaría de Economía;

IV. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

V. La persona titular de la Secretaría de Derechos Humanos;

VI. La persona titular de la Secretaría de Salud;

VII. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado; y

VIII. Las personas representantes de los sectores social y privado, así como el académico, vinculadas con actividades relacionadas con la igualdad de género; de las cuales la presidencia del Comité designará hasta dos por cada sector.

La persona titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato será invitada permanente a las sesiones del Comité Estatal y podrá participar, por sí o mediante la persona que designe.

El Comité Estatal contará con una Secretaría Técnica que será designada por la persona titular de la Secretaría, quien deberá ser servidora pública adscrita a dicha dependencia, conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento.

Las personas representantes a que se refiere la fracción VIII de este artículo, durarán en su encargo tres años, y su designación se realizará de conformidad con los mecanismos que establezca el Reglamento.

Cargos honoríficos

Artículo 12. Los cargos de quienes integren el Comité Estatal serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Suplencias

Artículo 13. Las personas titulares del Comité Estatal podrán nombrar a su suplente, mediante escrito dirigido a la Secretaría Técnica, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que la persona titular.

Tratándose de personas servidoras públicas, las suplentes deberán ocupar un nivel jerárquico inmediato inferior al de las titulares.

Atribuciones del Comité Estatal

Artículo 14. Son atribuciones del Comité Estatal:

I. Proponer políticas públicas orientadas al desarrollo y mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres jefas de familia;

II. Participar en el seguimiento de los programas y acciones para las mujeres jefas de familia;

III. Diseñar y coordinar mecanismos de monitoreo participativo con la colaboración de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y representantes de las beneficiarias; y

IV. Las demás señaladas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de la presidencia del Comité Estatal

Artículo 15. Corresponde a la presidencia del Comité Estatal:

I. Representar al Comité Estatal ante las distintas autoridades e instituciones públicas y privadas;

II. Presidir las reuniones del Comité Estatal;

III. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;

IV. Someter a consideración del Comité Estatal los estudios, propuestas y opiniones que se emitan; y

V. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 16. Corresponde a la persona Secretaría Técnica:

I. Emitir las convocatorias a sesiones, previo acuerdo de la Presidencia;

II. Formular el proyecto del orden del día para las sesiones del Comité Estatal;

III. Organizar las sesiones y pasar lista de asistencia a las personas que integran el Comité Estatal;

IV. Dar seguimiento a los compromisos, acuerdos y demás acciones que se tomen en las sesiones del Comité Estatal;

V. Elaborar las actas de cada una de las sesiones del Comité Estatal;

VI. Resguardar las actas de las sesiones, programas de trabajo, orden del día y demás documentación de las sesiones de trabajo;

VII. Auxiliar en las funciones a la presidencia del Comité Estatal; y

VIII. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Sesiones del Comité Estatal

Artículo 17. El Comité Estatal celebrará sesiones ordinarias semestrales y extraordinarias cuando sean convocadas por su Presidencia o a solicitud de la mayoría de sus integrantes.

Para cada sesión, la Presidencia convocará a través de la Secretaría Técnica. En la convocatoria se incluirá el orden del día con los asuntos a tratar y deberá ser notificada a todas las personas integrantes del Comité Estatal, con al menos tres días de anticipación, de conformidad con el Reglamento.

Personas invitadas a las sesiones del Comité Estatal

Artículo 18. Se podrá invitar a las sesiones del Comité Estatal, a personas representantes de las dependencias y entidades públicas, cuando los asuntos a tratar en las sesiones se relacionen con la materia de su competencia, así como a integrantes de organizaciones de la sociedad civil, que por sus conocimientos y experiencias contribuyan a la realización del objeto de la presente Ley, quienes solo participarán con voz.

Votos de las sesiones del Comité Estatal

Artículo 19. El Comité Estatal sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de las personas integrantes. Invariablemente, deberán estar presentes la presidencia o la persona suplente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Validez de los acuerdos

Artículo 20. Las personas integrantes del Comité Estatal tendrán derecho a voz y voto.

Capítulo V
Autoridades y sus Atribuciones

Transversalización

Artículo 21. Las dependencias y entidades públicas promoverán de manera transversal, en el ámbito de su competencia, la implementación de acciones y programas, en materia de asesoría técnica y jurídica, apoyo y financiamiento de proyectos productivos, contratación y empleo, capacitación, formación educativa, servicios de salud, así como en centros de atención infantil y asistencia social, y demás actuaciones en beneficio de las mujeres jefas de familia, sus hijas e hijos menores de edad y personas dependientes.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 22. Corresponde a la Secretaría:

I. Diseñar, implementar, coordinar y evaluar la instrumentación de políticas públicas transversales, en coordinación con el Comité Estatal, orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres jefas de familia, con enfoque de igualdad sustantiva, derechos humanos, interseccionalidad y perspectiva de género;

II. Diseñar e impulsar programas y acciones que promuevan el empoderamiento económico y participación igualitaria de las mujeres jefas de familia en todos los ámbitos de su vida;

III. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en los programas y acciones dirigidas a las mujeres jefas de familia, en colaboración con las dependencias y entidades públicas;

IV. Promover mecanismos de coordinación interinstitucional con los sectores público, privado, social y académico para ampliar las oportunidades de desarrollo, capacitación, empleo, emprendimiento y acceso a servicios para las mujeres jefas de familia;

V. Diseñar e implementar acciones de difusión sobre los derechos de las mujeres jefas de familia, así como sobre los programas, servicios y mecanismos de apoyo existentes;

VI. Proponer estrategias de orientación del recurso público que contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas de las mujeres jefas de familia; y

VII. Las demás señaladas en esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones de la Secretaría del Nuevo Comienzo

Artículo 23. Corresponde a la Secretaría del Nuevo Comienzo:

I. Formular, conducir y evaluar las acciones y programas tendientes al desarrollo social de las mujeres jefas de familia, sus hijas e hijos menores de edad y las personas dependientes;

II. Proporcionar atención preferencial en los programas existentes de desarrollo social a mujeres jefas de familia, sus hijas e hijos menores de edad y las personas dependientes;

III. Coordinarse con otras dependencias para brindar las condiciones de mejorar la calidad de vida de mujeres jefas de familia, sus hijas e hijos menores de edad y las personas dependientes; y

IV. Las demás señaladas en esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Economía

Artículo 24. Corresponde a la Secretaría de Economía:

I. Diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas tendientes a fomentar el desarrollo económico de las mujeres jefas de familia;

II. Fomentar la contratación y empleo a las mujeres jefas de familia, así como el otorgamiento de apoyos;

III. Ofrecer asesoría, capacitaciones y acceso al financiamiento a las mujeres jefas de familia, con la finalidad de que lleven a cabo proyectos productivos, conforme a las disposiciones legales aplicables;

IV. Otorgar capacitación a las personas empleadoras para erradicar la discriminación hacia las mujeres jefas de familia; y

V. Las demás señaladas en esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Finanzas

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

I. Incorporar la perspectiva de género y el principio de igualdad sustantiva, en los procesos de planeación, programación y presupuestación de los recursos públicos destinados al cumplimiento de la presente Ley;

II. Establecer en el sistema de programación del gasto público, las acciones y programas que deriven de la presente Ley;

III. Coordinarse con la Secretaría para fortalecer los mecanismos de seguimiento del ejercicio de los recursos públicos destinados a la implementación de esta Ley; y

IV. Las demás señaladas en esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Derechos Humanos

Artículo 26. Corresponde a la Secretaría de Derechos Humanos:

I. Colaborar con la Secretaría en sus estrategias para promover la igualdad sustantiva y proteger los derechos de las mujeres jefas de familia; así como para el desarrollo de sus campañas de concientización y formación para personas funcionarias y la sociedad sobre los derechos y necesidades de las mujeres jefas de familia con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística y perspectiva de género, privilegiando a los grupos en situación de vulnerabilidad;

II. Brindar orientación o vinculación, para garantizar el acceso a las instancias y mecanismos de atención según se requiera; y

III. Las demás señaladas en esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones de la Secretaría de Salud

Artículo 27. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Ejecutar, conducir y evaluar programas y acciones que garanticen el acceso efectivo de las mujeres jefas de familia, sus hijas e hijos menores de edad y personas dependientes, a servicios de salud integral, con enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad;

II. Asegurar que los servicios de salud incluyan atención médica preventiva, física y mental, así como programas de salud sexual y reproductiva, planificación familiar y salud materno-infantil con pertinencia cultural y lingüística;

III. Brindar atención prioritaria y diferenciada a las mujeres jefas de familia en situación de vulnerabilidad, con discapacidad, que habiten en zonas rurales, indígenas o de difícil acceso, mediante unidades móviles, telemedicina y estrategias comunitarias de proximidad;

IV. Promover campañas permanentes de detección oportuna de enfermedades crónico-degenerativas, de salud mental y de prevención de violencias, dirigidas específicamente a mujeres jefas de familia, sus hijas e hijos menores de edad y personas dependientes;

V. Coordinarse con la Secretaría del Nuevo Comienzo, la Secretaría y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado para garantizar el acceso a servicios médicos, psicológicos y de rehabilitación, priorizando a las familias en situación de pobreza o exclusión social;

VI. Implementar programas de educación para la salud que promuevan la alimentación adecuada, la actividad física, la salud mental y la prevención de adicciones en los hogares con mujeres jefas de familia;

VII. Establecer mecanismos de capacitación para el personal de salud en materia de perspectiva de género, derechos humanos y trato digno hacia las mujeres jefas de familia;

VIII. Desarrollar e integrar un sistema de información estadística sobre el estado de salud, causas de morbilidad y mortalidad, y condiciones de acceso a servicios sanitarios de las mujeres jefas de familia, con el fin de orientar la toma de decisiones y el diseño de políticas públicas; y

IX. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado

Artículo 28. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado:

I. Brindar acciones de asistencia social a las mujeres jefas de familia, sus hijas e hijos menores de edad y personas dependientes;

II. Coordinar programas y acciones con las dependencias y entidades públicas para la atención integral de las mujeres jefas de familia, sus hijas e hijos menores de edad y personas dependientes, privilegiando a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad;

III. Promover programas y acciones que contribuyan al fortalecimiento familiar, al desarrollo integral y a la protección de las mujeres jefas de familia, sus hijas e hijos menores de edad y personas dependientes;

IV. Implementar acciones y programas de apoyo preferencial a mujeres jefas de familia para la prestación del servicio de centros de atención infantil; y

V. Las demás señaladas en esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones de los municipios

Artículo 29. Corresponde a los municipios, por conducto de la unidad administrativa que se determine:

I. Diseñar, implementar y evaluar programas y acciones municipales dirigidos a las mujeres jefas de familia;

II. Incorporar la perspectiva de género y el principio de igualdad sustantiva en las políticas, programas y acciones municipales de desarrollo social y económico vinculadas con las mujeres jefas de familia;

III. Facilitar el acceso a mecanismos de vinculación laboral, capacitación para el trabajo, emprendimiento y desarrollo que favorezcan el empoderamiento económico de las mujeres jefas de familia;

IV. Promover redes comunitarias de apoyo y cuidados, así como programas y acciones que promuevan la corresponsabilidad social y familiar en las tareas de cuidado; y

V. Las demás que les confieran esta Ley, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VI
Sanciones

Sanciones para las personas servidoras públicas

Artículo 30. Las personas servidoras públicas que contravengan las disposiciones de esta Ley serán sancionadas, cuando las acciones u omisiones constituyan faltas administrativas, de conformidad con Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran derivarse en el ejercicio de sus funciones.

Incumplimiento de la ley

Artículo 31. Las acciones y omisiones de las que tengan conocimiento y que presumiblemente constituyan irregularidades o impliquen incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley, podrán ser denunciadas conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

T R A N S I T O R I O S

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Instalación del Comité

Artículo Segundo. El Comité Estatal deberá instalarse en un término de 180 días contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto.

Término para adecuación normativa

Artículo Tercero. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, se deberá expedir el Reglamento de la presente Ley.

Asignación presupuestal

Artículo Cuarto. Las autoridades destinarán anualmente y conforme al principio de progresividad, los recursos suficientes para dar cumplimiento al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.- DIPUTADA KAROL JARED GONZÁLEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.-

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 6 de noviembre de 2026.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 224

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 5, fracción IX; la denominación del Capítulo X; 18, primer párrafo; 19, 20, primer párrafo; 27 Bis, primer párrafo y 33, primer párrafo de la **Ley de Premios y Estímulos al Mérito Ciudadano para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 5.** El Congreso del…:

I. a **VIII.** …

IX. Premio Estatal al Periodismo "María Luisa la China Mendoza"; y

X. …

Además de los…

Capítulo X
Del Premio Estatal al Periodismo
"María Luisa la China Mendoza"

Artículo 18. El Premio Estatal al Periodismo "María Luisa la China Mendoza", podrá otorgarse en una o varias de las siguientes categorías:

I. a **XI.** …

Artículo 19. Para la entrega del Premio Estatal al Periodismo "María Luisa la China Mendoza", podrán ser postuladas las personas periodistas, reporteras, articulistas, analistas, fotógrafas y todas las personas cuya actividad laboral o profesional se relacione con alguna de las categorías que se mencionan en el artículo anterior o los medios de comunicación cuyos contenidos se encuentren vinculados con las mismas.

Artículo 20. Los criterios para seleccionar a las personas candidatas que se harán acreedoras al Premio Estatal al Periodismo "María Luisa la China Mendoza":

I. a **VII.** …

Artículo 27 Bis. Tratándose del Premio Estatal al Periodismo "María Luisa la China Mendoza" serán, según lo exija la naturaleza de cada categoría, los siguientes:

I. a **VII.** …

Artículo 33. El Consejo Ciudadano Consultivo para la designación de la persona merecedora al Premio Estatal al Periodismo "María Luisa la China Mendoza" se integrará con:

I. a **III.** …»

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 5 DE NOVIEMBRE DE 2026.- DIPUTADA KAROL JARED GONZÁLEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA.-

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 6 de noviembre de 2026.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

SECRETARÍA DEL CAMPO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO POR EL QUE EL ESTADO DE GUANAJUATO, ADOPTA E IMPLEMENTA EL MODELO NACIONAL DE TRÁMITES DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Al margen un sello con el escudo de Guanajuato, que dice: Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Ingeniera Marisol Suárez Correa, Secretaria del Campo de Gobierno del Estado de Guanajuato con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, último párrafo y 73, fracción XXIX-Y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, 3, fracciones XXI y XXXIV, 5, 6, fracción III, 8, 9, fracciones I, inciso c), IV, V, VI, XVII, XVIII y XX, 10, fracciones I y XVI, 16, fracciones I y VI, 17, párrafo primero, 24, 85, 86, 87, fracción XII, 91 y 105 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; 80 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13, fracción IX, 17 y 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; los artículos 1,2 y 6, fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Campo; así como 8 fracciones I y V, 10 fracciones I y III, 11, 15, 16, 18, 24, 25, 49, 50, 52, 53 inciso C fracción I y III, 55 de los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas.

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia;

Que el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, que tiene por objeto regular la simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, las buenas prácticas regulatorias, así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno;

Que la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones como Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización y le confiere atribuciones para emitir políticas, lineamientos, reglas, manuales y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

Que el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas constituye un conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, cuyo objeto es simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer las capacidades tecnológicas públicas;

Que los Modelos Nacionales para la Homologación de Trámites y Servicios tienen como propósito unificar criterios, requisitos, formatos y mecanismos de atención, promoviendo la simplificación administrativa, interoperabilidad, buenas prácticas regulatorias, eficiencia operativa y una atención homogénea para las personas usuarias;

Que la simplificación y homologación de los trámites en materia de Agricultura y Ganadería constituye una herramienta fundamental para fortalecer el desarrollo agropecuario y económico, facilitando el cumplimiento de las obligaciones por parte de dicho sector, reduciendo cargas administrativas a través de la promoción de procesos más ágiles, accesibles y transparentes,

contribuyendo a garantizar la seguridad alimentaria, proteger la salud pública y regular el comercio de productos agropecuarios;

Que la implementación del Modelo Nacional de trámites de Agricultura y Ganadería permite transitar de esquemas administrativos heterogéneos hacia un modelo simplificado y homologado integrado por ocho trámites, con requisitos, plazos, criterios y procesos estandarizados;

Que la implementación del Modelo requiere la coordinación entre la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, las Autoridades Locales y los estados, así como la realización de las adecuaciones administrativas, operativas, regulatorias y tecnológicas necesarias para su efectiva aplicación;

Que la Agricultura y Ganadería es un conjunto de disposiciones para la gestión administrativa, regulación y servicios estatales que deben cumplir las personas físicas o morales (productores, empresas y comerciantes) para operar dentro de la legalidad en el sector agroalimentario.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar e implementar en el estado de Guanajuato el Modelo Nacional de Trámites de Agricultura y Ganadería, emitido por la Autoridad Nacional, así como establecer las acciones administrativas, regulatorias, operativas y tecnológicas necesarias para su instrumentación.

La implementación del Modelo tendrá como finalidad facilitar el acceso a derechos en materia de agricultura y ganadería, mediante la simplificación y homologación de los trámites correspondientes y su habilitación a través de las soluciones tecnológicas que determine la Autoridad Nacional.

SEGUNDO. Adopción del Modelo.

El estado de Guanajuato adopta los trámites, requisitos, plazos, criterios, procesos y demás elementos establecidos en el Modelo Nacional de trámites de Agricultura y Ganadería.

En consecuencia, se implementan como trámites homologados los siguientes:

No.	Nombre del trámite	Requisitos	Tiempo de respuesta
1	Registro de Mecanismo de Identificación de Ganado.	*1.* Formato de solicitud autorizado para dicho trámite. *2.* Acreditación de la Personalidad: ***a.*** **Persona física**: Identificación oficial. ***b.*** **Persona moral**: Documento que acredite su constitución, según corresponda, y, en su caso, documento que acredite las facultades de su representante	3 días hábiles

		legal, así como identificación oficial vigente de ésta. ***3.*** Diseño de la marca/o señal que pretende registrar. ***4.*** Documento que acredite la propiedad o legal posesión de predio en el que se encontrará el ganado. **Consideraciones:** Si después del tiempo establecido por cada entidad federativa, se sigue utilizando el mecanismo de registro solicitado, la persona solicitante deberá realizar el pago de derechos correspondiente para que continúe vigente su registro.	
2	Aviso de Cancelación de Mecanismo de Identificación de Ganado.	***1.*** Formato de solicitud autorizado para dicho trámite. ***2.*** Acreditación de la personalidad: ***a.*** **Persona física**: Identificación oficial. ***b.*** **Persona moral**: Documento que acredite su constitución, según corresponda, y, en su caso, documento que acredite las facultades de su representante legal, así como identificación oficial vigente de ésta.	Inmediato
3	Cambio de Titularidad del Registro del Mecanismo de Identificación de Ganado.	***1.*** Formato de solicitud autorizado para dicho trámite. ***2.*** Acreditación de la Personalidad: ***a.*** **Persona física**: Identificación oficial. ***b.*** **Persona moral**: Documento que acredite su constitución, según corresponda, y, en su caso, documento que acredite las facultades de su representante legal, así como identificación oficial vigente de ésta. ***3.*** Instrumento jurídico emitido por persona fedataria pública que acredite el traspaso o cesión de los derechos sobre el registro de un medio de identificación de ganado en favor de otra persona. ***3.*** Para cambio de titularidad por fallecimiento, acta de defunción y documento que acredite la sucesión testamentaria.	5 días hábiles
4	Registro de Actividades Agropecuarias	***1.*** Formato de solicitud autorizado para dicho trámite. ***2.*** Acreditación de la Personalidad:	10 días hábiles

		a. **Persona física:** Identificación oficial. ***b.*** **Persona moral:** Documento que acredite su constitución, según corresponda, y, en su caso, documento que acredite las facultades de su representante legal, así como identificación oficial vigente de ésta. ***3.*** Documento que acredite la propiedad o la legal posesión del inmueble. ***4.*** Autorización sanitaria emitida por el Servicio de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, según el giro que corresponda. ***5.*** Para centro de acopio, además deberá presentar bitácora para el control de ingreso y salida de los productos.	
5	Solicitud Constancia de Censo Ganadero.	***1.*** Formato de solicitud autorizado para dicho trámite. ***2.*** Acreditación de la Personalidad: ***a.*** **Persona física:** Identificación oficial. ***b.*** **Persona moral:** Documento que acredite su constitución, según corresponda, y, en su caso, documento que acredite las facultades de su representante legal, así como identificación oficial vigente de ésta.	1 día hábil
6	Registro de Comercializadoras de Productos y Subproductos Agropecuarios.	***1.*** Formato de solicitud autorizado para dicho trámite. ***2.*** Acreditación de la Personalidad: ***a.*** **Persona física:** Identificación oficial. ***b.*** **Persona moral:** Acta constitutiva o poder notarial e identificación de la persona representante legal. ***3.*** Documento que acredite la propiedad o la legal posesión del inmueble. ***4.*** En su caso, licencia o aviso de funcionamiento.	3 días hábiles
7	Permiso de Pesca en Cuerpos de Agua Dulce.	***1.*** Formato de solicitud autorizado para dicho trámite. ***2.*** Acreditación de la Personalidad: ***a.*** **Persona física:** Identificación oficial. ***b.*** **Persona moral:** acta constitutiva o poder notarial e identificación de la persona representante legal.	15 días hábiles

		3. Documento que acredite la disposición legal de bienes y equipos utilizados para la pesca.	
8	Permiso de Acuicultura.	***1.*** Formato de solicitud autorizado para dicho trámite. ***2.*** Acreditación de la Personalidad: ***a.*** **Persona física:** Identificación oficial. ***b.*** **Persona moral:** acta constitutiva o poder notarial e identificación de la persona representante legal. ***3.*** Manifestación de impacto ambiental vigente, informe preventivo o autorización, según sea el caso, expedidos por la autoridad ecológica competente. ***4.*** Documento que acredite la disposición legal de bienes, equipos e inmuebles, utilizados para la pesca. ***5.*** Autorización de Aprovechamiento de Aguas Estatales. ***6.*** Estudio técnico y económico conforme a la guía que se emita para tal efecto.	20 días hábiles

Los trámites señalados deberán aplicarse conforme a las denominaciones, modalidades, requisitos, formatos, plazos, criterios de resolución y demás características previstas en el Modelo emitido por la Autoridad Nacional.

TERCERO. Pago de derechos

El pago de derechos para los trámites que se contemplan en el presente acuerdo se mantendrán conforme a la Ley de Ingresos Correspondiente.

CUARTO. Prohibición de requisitos y cargas adicionales.

La implementación del Modelo no implicará la creación de trámites adicionales a los previstos en éste.

La Autoridad estatal competente en materia de Agricultura y Ganadería del estado de Guanajuato deberá abstenerse de requerir a las personas interesadas trámites, requisitos, documentos, formalidades, plazos o cargas administrativas adicionales o distintas a las expresamente previstas en el Modelo, dentro de su ámbito de aplicación.

QUINTO. Implementación administrativa y operativa.

Los Sujetos Obligados, en auxilio de la/s Autoridad/es Local/es y la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, deberán realizar, dentro del ámbito de sus atribuciones, las acciones administrativas y operativas necesarias para la implementación efectiva del Modelo.

Para tal efecto deberán, entre otras acciones: a) adecuar sus procedimientos internos al Modelo; b) identificar y eliminar duplicidades en la información y documentación solicitada; c) adoptar los formatos y criterios homologados; d) establecer los mecanismos de coordinación entre las unidades administrativas que intervengan en los trámites; e) participar en las actividades de capacitación que determine la Autoridad Nacional o la Autoridad Local; f) proporcionar la información necesaria para la configuración y operación de las soluciones tecnológicas correspondientes; y g) realizar las pruebas y validaciones necesarias para su puesta en operación.

SEXTO. Implementación y armonización regulatoria.

La implementación del Modelo estará a cargo de los Sujetos Obligados, quienes podrán auxiliarse de la/s Autoridad/es Local/es y la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los Sujetos Obligados competentes, en auxilio de la/s Autoridad/es Local/es y la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, realizarán las acciones necesarias para modificar y armonizar los reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y demás regulaciones estatales relacionadas con los trámites de agricultura y ganadería, a efecto de hacerlas congruentes con el Modelo.

La armonización regulatoria se realizará de conformidad con el párrafo último del artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y el artículo 24 de los Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La realización de las adecuaciones regulatorias correspondientes no impedirá la ejecución de las acciones administrativas, operativas y tecnológicas que jurídicamente puedan desarrollarse para avanzar en la implementación del Modelo.

SÉPTIMO. Capacitación y desarrollo de capacidades.

Los sujetos obligados involucrados en la atención, gestión, supervisión y resolución de los trámites previstos en el Modelo deberán participar en las acciones de capacitación y desarrollo de capacidades que se establezcan para su adecuada implementación y operación.

La Autoridad estatal competente en materia de Agricultura y Ganadería del estado de Guanajuato promoverá que el conocimiento necesario para la operación del Modelo se encuentre institucionalizado y no dependa exclusivamente de las personas servidoras públicas que participen inicialmente en su implementación.

OCTAVO. Seguimiento.

La Unidad Responsable de Implementación dará seguimiento permanente al cumplimiento de las acciones previstas en el presente Acuerdo y reportará los avances a la Autoridad Local y a la Autoridad Nacional conforme a los mecanismos de seguimiento establecidos en los Lineamientos.

NOVENO. Observancia.

El presente Acuerdo será de observancia para las dependencias, unidades administrativas y personas servidoras públicas estatales que, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, intervengan directa o indirectamente en la realización de los trámites del presente acuerdo.

Las personas titulares de dichas unidades administrativas serán responsables de adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Las dependencias y unidades administrativas competentes deberán promover las modificaciones a las regulaciones estatales necesarias para su armonización con el Modelo dentro de los plazos establecidos en la Ley Nacional, los Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. A partir de la puesta en operación del Modelo, las unidades administrativas estatales deberán observar las denominaciones, requisitos, plazos, formatos, criterios y demás elementos establecidos en éste, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en la ciudad de Celaya, Guanajuato, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.

Ing. Marisol Suarez Correa
Secretaria del Campo.

COMISIÓN DE DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO POR EL QUE EL ESTADO DE GUANAJUATO ADOPTA E IMPLEMENTA EL MODELO NACIONAL DE TRÁMITES DE DEPORTE Y RECREACIÓN

Mtra. Yendy Cortinas López, Directora General de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, último párrafo y 73, fracción XXIX-Y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, 3, fracciones XXI y XXXIV, 5, 6, fracción III, 8, 9, fracciones I, inciso c), IV, V, VI, XVII, XVIII y XX, 10, fracciones I y XVI, 16, fracciones I y VI, 17, párrafo primero, 24, 85, 86, 87, fracción XII, 91 y 105 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; **13, fracción XVI, 32 Sexies y transitorios segundo y tercero del Decreto Número 212 emitido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 3, 45, 47, 53, 54, fracciones IV y VIII segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 3, 17, 18 fracciones I y XXXIII y 22, fracciones I, V, XI y XV de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato**, así como 8 fracciones I y V, 10 fracciones I y III, 11, 15, 16, 18, 24, 49, 50, 52, 53 inciso C fracción I y III, 55 de los Lineamientos para la Implementación del Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas.

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la Ley Nacional en la materia;

Que el 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, que tiene por objeto regular la simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, las buenas prácticas regulatorias, así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno;

Que la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones como Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización y le confiere atribuciones para emitir políticas, lineamientos, reglas, manuales y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

Que el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios, Compartición de Soluciones Tecnológicas y Desarrollo de Capacidades Públicas constituye un conjunto de herramientas y acciones de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados, cuyo objeto es simplificar, estandarizar y homologar los Trámites y Servicios, sus requisitos, tiempos de resolución y procesos en los tres órdenes de gobierno, así como fortalecer las capacidades tecnológicas públicas;

Que el Modelo Nacional de Trámites de Deporte y Recreación tiene como propósito unificar criterios, requisitos, formatos y mecanismos de atención, promoviendo la simplificación administrativa,

interoperabilidad, buenas prácticas regulatorias, eficiencia operativa y una atención homogénea para las personas usuarias;

Que la simplificación y homologación de los trámites relacionados con Deporte y Recreación constituye una acción estratégica para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de Deporte y Recreación y brindar certeza jurídica a las personas, facilitando la gestión, atención y consulta de los trámites y servicios correspondientes;

Que la implementación del Modelo Nacional de Trámites de Deporte y Recreación permite transitar de esquemas administrativos heterogéneos hacia un modelo simplificado integrado por cinco trámites, con requisitos, plazos, criterios y procesos estandarizados;

Que la implementación del Modelo requiere la coordinación entre la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización y las Autoridades Locales, así como la realización de las adecuaciones administrativas, operativas, regulatorias y tecnológicas necesarias para su efectiva aplicación;

Que el estado de Guanajuato reconoce la importancia de impulsar políticas públicas que faciliten el acceso y uso de espacios públicos, instalaciones y actividades, eliminen cargas administrativas innecesarias, brinden certeza jurídica a las personas y favorezcan las necesidades de la ciudadanía;

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar e implementar en el estado de Guanajuato el Modelo Nacional de Trámites de Deporte y Recreación, emitido por la Autoridad Nacional, así como establecer las acciones administrativas, regulatorias, operativas y tecnológicas necesarias para su instrumentación.

La implementación del Modelo tendrá como finalidad optimizar la gestión de Deportes y Recreación, mediante la simplificación y homologación de los trámites estatales correspondientes y su habilitación a través de las soluciones tecnológicas que determine la Autoridad Nacional.

SEGUNDO. Adopción del Modelo.

El estado de Guanajuato adopta los trámites, requisitos, plazos, criterios, procesos y demás elementos establecidos en el Modelo Nacional de Trámites de Deporte y Recreación.

En consecuencia, se implementan como trámites estatales homologados los siguientes:

No.	Trámite	Requisitos	Tiempo de respuesta
1.	**Inscripción a Institución Deportiva**	1. Formato de solicitud autorizado para dicho trámite. 2. Identificación oficial vigente de la persona promovente. 3. Certificado médico emitido por autoridad pública o institución privada.	**3 días hábiles.**
2.	**Inscripción al Registro de Personas Deportistas y Entrenadoras en la Entidad Federativa**	1. Formato de solicitud autorizado para dicho trámite. 2. Identificación oficial de la persona promovente. 3. Para persona entrenadora, además deberá presentar documento que lo acredite. 4. Para personas que viven con algún tipo de discapacidad, además deberán presentar el certificado correspondiente.	**5 días hábiles.**
3.	**Inscripción al Registro de Instalaciones Deportivas**	1. Formato de solicitud autorizado para dicho trámite. 2. Acreditación de la Personalidad: a. Persona física: Identificación oficial. b. Persona moral: Documento que acredite su constitución, según corresponda, y, en su caso, documento que acredite las facultades de su representante legal, así como identificación oficial vigente de ésta. 3. Documento que acredite la propiedad o legal posesión del espacio.	**5 días hábiles.**

No.	Trámite	Requisitos	Tiempo de respuesta
4.	**Inscripción al Registro de Asociaciones Deportivas**	1. Formato de solicitud autorizado para dicho trámite. 2. Acreditación de la Personalidad: a. Persona física: Identificación oficial. b. Persona moral: Acta constitutiva y en su caso, poder notarial e identificación de la persona representante legal. 3. Formato de asociados que especifique nombres y datos de identificación de los mismos, así como deportistas, incluyendo los de alto rendimiento, talentos deportivos, entrenadores, monitores, técnicos, directores técnicos, técnicos administrativos y demás personal de apoyo de los deportistas de alto rendimiento, jueces y árbitros. 4. En su caso, constancia de Afiliación a la Federación Deportiva Mexicana correspondiente.	**5 días hábiles.**
5.	**Autorización para el Uso de Instalaciones Deportivas Públicas**	**1.** Formato de solicitud autorizado para dicho trámite. **2.** Acreditación de la Personalidad: a. Persona física: Identificación oficial. b. Persona moral: Documento que acredite su constitución, según corresponda, y, en su caso, documento que acredite las facultades de su representante legal, así como identificación oficial vigente de ésta.	**5 días hábiles.**

No.	Trámite	Requisitos	Tiempo de respuesta
		3. Para eventos multitudinarios, además deberá presentar Programa Especial de Protección Civil.	

Los trámites señalados deberán aplicarse conforme a las denominaciones, modalidades, requisitos, formatos, plazos, criterios de resolución y demás características previstas en el Modelo emitido por la Autoridad Nacional.

TERCERO. Del pago de derechos

El pago de derechos de los trámites contemplados en el presente acuerdo, se mantendrán conforme a la Ley de Ingresos correspondiente o normativa estatal aplicable.

CUARTO. Prohibición de requisitos y cargas adicionales.

La implementación del Modelo no implicará la creación de trámites adicionales a los previstos en éste.

Los sujetos obligados deberán abstenerse de requerir a las personas interesadas trámites, requisitos, documentos, formalidades, plazos o cargas administrativas adicionales o distintas a las expresamente previstas en el Modelo, dentro de su ámbito de aplicación.

QUINTO. Implementación administrativa y operativa.

Las Autoridades Locales y los Sujetos Obligados deberán realizar, dentro del ámbito de sus atribuciones, las acciones administrativas y operativas necesarias para la implementación efectiva del Modelo.

Para tal efecto deberán, entre otras acciones: a) adecuar sus procedimientos internos al Modelo; b) identificar y eliminar duplicidades en la información y documentación solicitada; c) adoptar los formatos y criterios homologados; d) establecer los mecanismos de coordinación entre las unidades administrativas que intervengan en los trámites; e) participar en las actividades de capacitación que determine la Autoridad Nacional o la Autoridad Local.

SEXTO. Implementación y armonización regulatoria.

La implementación del Modelo se realizará de manera coordinada entre la Autoridad Local, los Sujetos Obligados y la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Los Sujetos Obligados competentes, en auxilio de la/s Autoridad/es Local/es y la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización, realizarán las acciones necesarias para modificar y armonizar los reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas y demás regulaciones estatales relacionadas con Deporte y Recreación, a efecto de hacerlas congruentes con el Modelo.

La armonización regulatoria se realizará dentro del plazo previsto en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La realización de las adecuaciones regulatorias correspondientes no impedirá la ejecución de las acciones administrativas, operativas y tecnológicas que jurídicamente puedan desarrollarse para avanzar en la implementación del Modelo.

SÉPTIMO. Seguimiento.

La Unidad Responsable de Implementación dará seguimiento permanente al cumplimiento de las acciones previstas en el presente Acuerdo y reportará los avances a la Autoridad Local y a la Autoridad Nacional conforme a los mecanismos de seguimiento establecidos en los Lineamientos

OCTAVO. Observancia.

El presente Acuerdo será de observancia para las dependencias, unidades administrativas y personas servidoras públicas estatales que, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, intervengan directa o indirectamente en los trámites de Deporte y Recreación.

Las personas titulares de dichas unidades administrativas serán responsables de adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Las dependencias y unidades administrativas estatales competentes deberán promover las modificaciones a las regulaciones estatales necesarias para su armonización con el Modelo dentro de los plazos establecidos en la Ley Nacional, los Lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO. A partir de la puesta en operación del Modelo, las unidades administrativas estatales deberán observar las denominaciones, requisitos, plazos, formatos, criterios y demás elementos establecidos en éste, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 18 días del mes de noviembre del año 2026.

MTRA. YENDY CORTINAS LÓPEZ

DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN DE DEPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO

PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato

Directorio

Publicaciones: Lunes a Viernes
Oficinas: Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal: 36259
Teléfono: 473 689 0187

Correos Electrónicos: periodico@guanajuato.gob.mx

Director: Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez
sruizmen@guanajuato.gob.mx

Jefe de Edición José Flores González
jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	$ 1,901.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	$ 947.00
Ejemplar del día o atrasado		$ 30.00
Publicación por palabra o cantidad		$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estaran excentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
Secretario de Gobierno